RADICACION: 08001418900620220071100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL OROZCO VEGA
DEMANDADOS: NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA Y WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **MARIBEL OROZCO VEGA** contra **NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA Y WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA,** informándole que se encuentra pen diente por admitir. Sírvase proveer. Barranquilla, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La Dra. TATIANA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, actuando en condición de apoderada judicial de la señora **MARIBEL OROZCO VEGA** contra NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.953.454, Domiciliado en la carrera 38 N.° 80-26 Barranquilla y WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 72.310.355, allega un título valor letra de cambio por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000), a favor de la señora MARIBEL OROZCO VEGA, obligación que se encuentra clara, expresa y exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.953.454, Domiciliado en la carrera 38 N.° 80-26 Barranquilla y WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 72.310.355 a favor de MARIBEL OROZCO VEGA, por la suma de capital de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000).

Más los intereses el 23 de Diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al TATIANA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.888.988 de Barranquilla, portadora de tarjeta Profesional No. 332.060 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderada de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 02 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 12 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001418900620220071100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL OROZCO VEGA
DEMANDADOS: NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA Y WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en la cuenta de ahorro, corriente o cdt del Banco Agrario, Banco BBVA, Davivienda, Banco de occidente, Banco caja social BCSC, Scotiabank, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco popular, Banco AV VILLAS, Banco HSBC, Helm Bank, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Itaú y Banco Serfinanza de propiedad de los demandados NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA con la cédula de ciudadanía N. 17.953.454 y el señor WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 72.310.355. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 45.000.000,00).

SEGUNDO: Se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, el señor NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA con la cédula de ciudadanía N. 17.953.454, que se encuentra vinculado laboralmente en CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA Identificada con el NIT. 8000366521 ubicada en la Cra. 38 # 79A - 167, Barranquilla, Atlántico. Ofíciese a la CORPORACION pertinente y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 45.000.000,00).

TERCERO: Se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, el señor NESTOR ALBERTO TORRES CUESTA con la cédula de ciudadanía N. 17.953.454, que se encuentra vinculado laboralmente como Docente de MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES en la UNIVERSIDAD DEL NORTE de la ciudad de BARRANQUILLA, Atlántico. Ofíciese a la UNIVERSIDAD pertinente y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 45.000.000,00).

CUARTO: Se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, el señor WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 72.310.355, que se encuentra vinculado laboralmente en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS ATLÁNTICO ubicada en la Cra. 53 #74-110, Barranquilla, Atlántico. Ofíciese a la UNIVERSIDAD pertinente y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 45.000.000,00).

QUINTO: Se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, el señor WILLIAN ENRIQUE PALLARES DE LA ROSA, identificado con la cedula de ciudadanía N.° 72.310.355, que se encuentra vinculado laboralmente en la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR DE BARRANQUILLA, ubicada en la Cl. 58 #55-132, Barranquilla, Atlántico. Ofíciese a la UNIVERSIDAD pertinente y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 45.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 02 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 12 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA